

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023**  
**TESORO PÚBLICO**  
**FISCO**  
**Operaciones Complementarias**

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
		<b>GASTOS</b>		<b>5.370.316.730</b>	<b>9.552.460</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>01, 02</b>	<b>159.450</b>	<b>10</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>01</b>	<b>143.153.330</b>	
	<b>01</b>	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>10.630.000</b>	
	005	Fondo de Seguro Social de los Empleados Públicos	03	10.630.000	
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>132.523.330</b>	
	003	Garantía Estatal Pensiones Mínimas	04	132.523.330	
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>3.250.927.393</b>	<b>241</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>74.636.040</b>	<b>10</b>
	008	Reintegro Simplificado Gravámenes a Exportadores	01	2.896.048	
	009	Otras Devoluciones	01, 05	7.825.168	10
	011	Aporte Fondo de Cesantía Solidario Ley N° 19.728	01	14.106.273	
	012	Bonificación al Ahorro Previsional Voluntario Art.20 O D.L. N° 3.500, de 1980	01, 06	34.392.672	
	030	Reembolso Gasto Electoral a Candidatos y Partidos Políticos, Ley N° 19.884		6.167.102	
	033	Aporte Permanente a los Partidos Políticos Ley N°20.900		9.248.777	
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>341.650.717</b>	
	002	Préstamos Externos	01	59.600.409	
	004	Otras	01	339.940	
	075	Fondo de Reserva de Pensiones Ley N° 20.128	01	281.710.368	
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>2.834.640.626</b>	
	101	Transferencias y Devoluciones Varias	01, 07	340.423	
	104	Provisión para Financiamientos Comprometidos	08	2.151.021.133	
	105	Tribunal Constitucional Ley N° 17.997		6.154.134	
	107	Aporte al Fondo Común Municipal	09	61.828.144	
	108	Tarifas de Cargo Fiscal en Acuerdos, Convenios o Tratados Internacionales		7.084.229	
	110	Consejo para la Transparencia	10	7.713.078	
	111	Tribunal Calificador de Elecciones	11	807.741	
	112	Tribunales Electorales Regionales	12	3.823.743	
	120	Programa Contingencia contra el Desempleo	13	10	
	121	Tribunal de Defensa de la Libre Competencia	14	2.372.325	
	123	Bonificaciones y Asignaciones Variables	15	505.167.483	
	125	Aporte para Bonificación a Personal Municipal Zonas Extremas Ley N° 20.198		5.122.679	

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023**  
**TESORO PÚBLICO**  
**FISCO**

**Operaciones Complementarias**

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	126	Aporte para Bonificación a Personal Asistentes de la Educación Zonas Extremas Ley N° 20.313		14.436.640	
	133	Instituto Nacional de Derechos Humanos	16, 25	14.104.212	
	134	Tribunales Ambientales	17	6.307.418	
	150	Defensoría de los Derechos de la Niñez	18	4.012.431	
	244	Municipalidades Art. 129 bis 19 Código de Aguas	01	2.158.242	
	258	Bonificación al Retiro Funcionarios Municipales Ley N° 21.135	01	18.996.153	
	264	Programa de Rezago de Causas Judiciales	19	22.195.440	
	268	Tramitación de Rezagos	24	994.968	
	<b>07</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>10</b>	<b>231</b>
	001	Organismos Financieros Internacionales	01, 20	10	231
<b>26</b>		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>	
	<b>02</b>	<b>Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad</b>		<b>10</b>	
	001	Cumplimiento de Sentencias Ejecutoriadas	01, 21	10	
	<b>03</b>	<b>2% Constitucional</b>	<b>01, 22</b>	<b>10</b>	
<b>30</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>01</b>	<b>30</b>	<b>7.404.762</b>
	<b>01</b>	<b>Compra de Títulos y Valores</b>		<b>10</b>	<b>7.287.163</b>
	<b>02</b>	<b>Compra de Acciones y Participaciones de Capital</b>	<b>23</b>	<b>10</b>	<b>117.589</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Activos Financieros</b>		<b>10</b>	<b>10</b>
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>1.971.076.507</b>	<b>2.145.447</b>
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>1.898.763.083</b>	<b>2.145.447</b>
	001	Patentes Mineras Gobiernos Regionales Ley N° 19.143	01	33.927.916	
	002	Fondo de Magallanes Ley N° 19.275	01	4.638.848	
	004	Recursos Fondo de Infraestructura		133.155.754	
	005	IVA Concesiones		574.764.587	
	016	Casinos de Juego Gobiernos Regionales Ley N° 19.995	01	38.301.026	
	040	Patentes Geotérmicas Gobiernos Regionales Ley N° 19.657	01	197.128	
	059	Al Fondo de Reserva de Pensiones	01		10
	060	Al Fondo de Estabilización Económica y Social	01		1.209.437
	080	Al Fondo de Apoyo Regional		422.199.022	
	100	Al Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo	01	125.401.319	
	120	Al Fondo de Contingencia Estratégico	01	10	936.000

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023**  
**TESORO PÚBLICO**  
**FISCO**

**Operaciones Complementarias**

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	144	Gobiernos Regionales Art. 129 bis 19 Código de Aguas	01	14.028.572	
	145	Fondo de Inversión y Reversión Regional		41.299.171	
	146	Patentes de Acuicultura Gobiernos Regionales D.L. N° 430, de 1992 ( E.F. y T.)	01	7.437.899	
	148	Empresas y Sociedades del Estado	01	454.035.588	
	300	Aplicación Art. 38 transitorio Ley N° 21.210		49.376.243	
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>72.313.424</b>	
	001	Patentes Mineras Municipalidades Ley N° 19.143	01	33.927.916	
	016	Casinos de Juego Municipalidades Ley N° 19.995	01	38.301.025	
	040	Patentes Geotérmicas Municipalidades Ley N° 19.657	01	84.483	
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>5.000.000</b>	<b>2.000</b>

**GLOSAS :**

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 02 Con cargo a estos recursos, la Tesorería General de la República podrá efectuar los pagos por concepto de recaudación fiscal y de prestación de servicios en la gestión de activos y pasivos financieros y en la emisión de deuda. Asimismo, podrá efectuar los pagos de las asesorías que presten los organismos financieros internacionales, incluidos los convenios de asistencia técnica y la realización de estudios por parte de dichos organismos financieros, comprendidos tanto en convenios generales, como específicos. Los estudios y asistencia técnica específica que se acuerden conforme a un convenio general, serán identificados y aprobados por la Dirección de Presupuestos. Además, incluye los recursos para los pagos de las asesorías de gestión de riesgos y la contratación de la cobertura de los mismos, conforme a los convenios que suscriba el Ministro de Hacienda. Copias de los estudios contratados con cargo a esta asignación serán enviadas a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en un plazo no superior a 30 días de aprobados los respectivos informes finales.
- 03 La Tesorería General de la República podrá girar de estos recursos para traspasarlos a la cuenta de Tesorería N° 9.070, para el pago del desahucio dispuesto en el Estatuto Administrativo.
- 04 De acuerdo con lo dispuesto en el Título VII del D.L. N° 3.500, de 1980.
- 05 Incluye pagos inherentes a la tramitación de herencias yacentes. Las resoluciones pertinentes no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.
- 06 Con cargo a esta asignación se pagará la bonificación establecida en el Art. 20 O del D.L. N° 3.500, de 1980, introducido por el número 13 del Art. 91 de la Ley N° 20.255.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023**  
**TESORO PÚBLICO**  
**FISCO**

**Operaciones Complementarias**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>50</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>03</b>

- 07 Además, con recursos de este ítem se efectuarán los pagos del reajuste que proceda por aplicación del inciso final del Art. 60 del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
- 08 Pudiendo efectuarse aportes a organismos del sector público, definidos en el D.L. N° 1.263, de 1975, o incluidos en la presente ley, que determine el Ministerio de Hacienda, los que no podrán exceder de \$189.758.499 miles. Con todo, el Presidente de la República, mediante uno o más decretos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, podrá incrementar dicha cantidad hasta en \$267.089.380 miles, con cargo a reducciones de los aportes considerados en el Programa 05 de esta Partida.
- 09 En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 14 de la ley N° 18.695. Asimismo, facúltese al Servicio de Tesorerías para que, con cargo a disponibilidad de caja de recursos fiscales, pueda efectuar avances al Fondo Común Municipal, excepto para los municipios identificados en el Art. 14 de la ley N° 18.695, reembolsables dentro del año fiscal 2023, en aquellos meses en los que el monto a entregar al conjunto de los municipios sea inferior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2022. Para cada municipio, el monto de la suma del anticipo y el avance, en los meses que se otorgue, no podrá ser superior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2022. Los montos de los avances y reembolsos de recursos serán determinados en el mes de diciembre de 2022, por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, lo que será informado al Servicio de Tesorerías y a la Dirección de Presupuestos en la misma oportunidad que se efectúe la comunicación a que se refiere el inciso segundo del Art. 60 del D.L. N° 3.063, de 1979. Trimestralmente, la Tesorería informará a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos los anticipos realizados y del saldo restante por girar al municipio, tanto en cuanto al monto, así como en el porcentaje de los recursos que le correspondería recibir del Fondo Común Municipal. Tratándose de municipios que mantengan deudas con el Fondo Común Municipal generadas con anterioridad al 31 de octubre de 2022, durante el año 2023, los descuentos mensuales que el Servicio de Tesorerías realice en virtud de la facultad establecida en el Art. 39 bis del D.L. N° 3.063, de 1979, no podrán ser inferiores al 30% de la cuota mensual de anticipo de dicho Fondo, establecida en el inciso segundo del Art. 60 del mismo D.L. Con todo, estas deudas no irrogarán intereses adicionales a la deuda de los municipios, pudiendo, asimismo, el Servicio de Tesorerías, excederse del plazo máximo de 6 meses establecido en el Art. 39 bis antes señalado.
- 10 En conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.285. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso de personal, que demande la ejecución de esta asignación. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2022. El Consejo para la Transparencia publicará en su sitio web todas las fiscalizaciones realizadas en materia de protección de datos de conformidad a la letra m) del artículo 33 de la ley N° 20.285.
- 11 En cumplimiento de las Leyes N°s 18.460 y 18.604. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2022.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023**  
**TESORO PÚBLICO**  
**FISCO**

**Operaciones Complementarias**

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

12 En cumplimiento de la Ley N° 18.593. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2022.

13 Excedible mediante decretos del Ministerio de Hacienda expedidos en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975, por el monto de recursos necesarios para financiar un número tal de empleos que, sumados a los generados a través de los programas y proyectos incluidos en los presupuestos institucionales incorporados en la presente ley, permita alcanzar 250.000 empleos durante el año. Los decretos solo podrán dictarse cuando se cumplan las tasas de desempleo establecidas en el Art. 3° de la ley N° 20.128 o cuando dicha tasa sea superior al 8% y el Ministerio de Hacienda prevea que en el transcurso de los próximos tres meses siguientes la tasa pudiere mantenerse por sobre ese nivel. También se podrán contratar empleos de emergencia de un mínimo de seis meses.

El monto de incremento efectivo que se disponga para el Programa conforme al párrafo anterior, se considerará utilización de la autorización de aumento de gasto de 10% contenida en el inciso tercero del Art. 4° de esta ley.

Los excesos que se produzcan por aplicación de lo señalado precedentemente deberán ser regularizados dentro de los treinta días siguientes al de tramitación del decreto que los disponga con reasignaciones presupuestarias, con mayores ingresos tributarios, con el producto de la venta de activos y con la incorporación de mayor saldo inicial de caja de la Partida Tesoro Público.

Adicionalmente, con cargo a estos recursos, se podrán efectuar aportes a organismos del Sector Público para desarrollar programas o proyectos de inversión intensivos en uso de mano de obra, la implementación y ampliación de las medidas dispuestas en el decreto N°28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y al programa Proempleo, del mismo ministerio.

La Dirección de Presupuestos proporcionará mensualmente a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, información detallada de los suplementos de recursos que reciba este programa y de los egresos y transferencias que se realicen con cargo a él, acompañando copia de los decretos que dispongan los respectivos traspasos. La información deberá remitirse dentro de los quince días siguientes al término del respectivo mes.

14 En cumplimiento de la ley N° 19.911. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2022.

15 Con cargo a estos recursos, mediante decretos del Ministerio de Hacienda, podrá incrementarse el Aporte Fiscal de los organismos del Sector Público incluidos en el programa 05 de esta Partida, en la cantidad necesaria para solventar el pago de aquellas bonificaciones, asignaciones o similares, cuya procedencia y monto están asociadas al cumplimiento de objetivos, metas o rendimientos, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes, y que son resueltas durante el año 2022.

16 En cumplimiento de lo dispuesto en la ley N° 20.405. Con cargo a estos recursos, se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso de personal, que demande la ejecución de esta asignación. El Presupuesto correspondiente será sancionado mediante resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2022.

Incluye \$1.265.067 miles para financiar la implementación de la ley N° 21.154, que designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Incluye \$309.414 miles para financiar el Proyecto Fortalecimiento Macrozona Sur

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023**  
**TESORO PÚBLICO**  
**FISCO**

**Operaciones Complementarias**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>50</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>03</b>

y \$292.847 miles para el Proyecto Migración Macrozona Norte.

- 17 En cumplimiento de la ley N° 20.600. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2022.
- 18 En cumplimiento de la ley N° 21.067. Con cargo a estos recursos, se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso de personal, que demande la ejecución de esta asignación. El Presupuesto correspondiente será sancionado mediante resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2022.
- 19 Con cargo a estos recursos se podrán financiar gastos destinados a agilizar la tramitación de causas judiciales ralentizadas a causa de la situación de emergencia sanitaria sufrida por el país a partir del año 2020, así como para aquellas relacionadas con las manifestaciones de octubre del año 2019. Se podrá financiar todo tipo de gastos, incluidos personal y consumo, asociados a dichas acciones.  
Estos recursos se distribuirán a los servicios e instituciones incluidos en la presente ley, mediante decreto del Ministro de Hacienda en la forma señalada en el Art. 70 del D.L. 1.263, de 1975. Dichos decretos podrán considerar la creación y modificación de glosas presupuestarias, así como establecer los fines específicos del gasto y cualquier otra adecuación necesaria a los fines de la implementación de dichas acciones.
- 20 Con cargo a estos recursos, la Tesorería General de la República podrá pagar a los organismos financieros internacionales las cuotas o contribuciones, periódicas o especiales, reembolsables o no reembolsables. Asimismo, podrá efectuar pagos a los Organismos Financieros Internacionales por compromisos asumidos en virtud de Acuerdos suscritos entre dichos Organismos y la República de Chile.
- 21 Las resoluciones de pago que se dicten conforme lo dispone la letra p) del Art. 2° del D.F.L. N° 3, de 2017, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.
- 22 Los Decretos respectivos serán expedidos a través del Ministerio de Hacienda.
- 23 Con cargo a estos recursos, la Tesorería General de la República podrá pagar a los organismos financieros internacionales los aumentos de capital acordados, conforme a sus normativas específicas.
- 24 Con cargo a esta asignación, se podrán transferir recursos a organismos del sector público, pudiendo financiar todo tipo de gastos, incluido gastos en personal, con el objetivo de agilizar los procesos de trámites de iniciativas que permitan aumentar la inversión y la productividad, en el marco de la Agenda de Modernización del Estado.  
Las solicitudes de recursos que efectúen los citados organismos deberán contar con la aprobación de la Secretaría de Modernización y deberán ser formuladas señalando las metas a alcanzar.
- 25 El Instituto Nacional de Derechos Humanos deberá informar trimestralmente a las comisiones de Constitución, Legislación Justicia y Reglamento, y a la de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de las actividades y proyectos que ejecuten con los fondos asignados, así como también deberá informar y remitir todos los

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023**  
**TESORO PÚBLICO**  
**FISCO**

**Operaciones Complementarias**

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

informes que las diferentes comisiones permanentes e investigadoras, y los diputados y diputadas soliciten, donde haya uso de los correspondientes recursos.